

Acuerdo No. 002 de Febrero 17 de 2026
**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GERENCIA A INICIAR
EL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL Y CELEBRAR EL
CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN DE LA EMPRESA
AMABLE E.I.C.E.”**

La Junta Directiva de la Empresa AMABLE E.I.C.E. en ejercicio de sus potestades estatutarias, en particular las conferidas por el artículo 9 numeral 13 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que AMABLE E.I.C.E. es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, encargada de ejercer la titularidad y gerencia sobre el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia Quindío (y su área de influencia), desarrollar todas las acciones relacionadas con la planeación, implementación, desarrollo y construcción del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS –SETP- en la ciudad de Armenia y conforme con el documento CONPES 3572 de 2009, y el Acuerdo Municipal 013 del 10 de mayo de 2009, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y los estatutos.

Que el Convenio de Cofinanciación para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el municipio de Armenia establece que la inversión pública destinada para cubrir los costos del proyecto serían cubiertos por aportes de la nación y aportes del municipio.

Que el numeral 5.2. del convenio de cofinanciación establece que *“La totalidad de los aportes realizados, tanto por la Nación como por el Municipio, deberán ser manejados por intermedio de un encargo fiduciario, constituido y administrado por el Ente Gestor, previa aprobación de la Nación y del Municipio; salvo los recursos ya ejecutados y los que trata el literal (d) del numeral 2.3. del presente convenio. El encargo fiduciario será contratado por el Ente Gestor, siguiente lo dispuesto en el numeral 5.3. de esta Cláusula y las normas previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las normas legales vigentes sobre la materia”.*

Que el numeral 13 del artículo 9 de los Estatutos de AMABLE E.I.C.E., establece que la junta directiva tiene como función la siguiente; *“Autorizar la contratación y constitución de un encargo fiduciario para la administración, inversión y pagos de los recursos provenientes de los aportes de la Nación y el Municipio comprometidos para la ejecución del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público.”*

Que el artículo 21 de los Estatutos de AMABLE E.I.C.E. establece que es facultad del gerente *“5. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto de la Empresa, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándole el derecho por medio del presente*

Acuerdo No. 002 de Febrero 17 de 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GERENCIA A INICIAR
EL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL Y CELEBRAR EL
CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN DE LA EMPRESA
AMABLE E.I.C.E.”

para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato suscrito, o para prorrogarlos, según el caso.”

Que el encargo fiduciario actual, que se encuentra contratado con FIDUOCCIDENTE fenece el 30 de Abril de 2026, fecha a partir de la cual se requiere celebrar nuevo contrato por el término desde el 01 de Mayo hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad.

Que el mencionado proceso debe ser adelantado a través de un proceso de licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

“5o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública. Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.”

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.

<Inciso modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.”

Que en mérito de lo expuesto,

Acuerdo No. 002 de Febrero 17 de 2026
**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GERENCIA A INICIAR
EL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL Y CELEBRAR EL
CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN DE LA EMPRESA
AMABLE E.I.C.E.”**
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al gerente de Amable EICE para iniciar el procedimiento precontractual, adjudicar y celebrar contrato de encargo fiduciario para la administración de los recursos del convenio de cofinanciación de AMABLE EICE, hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad, conforme a lo establecido por los Estatutos de la entidad.

PARAGRAFO: La autorización se encuentra supeditada a la elegibilidad que debe otorgar la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS para adelantar el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: El procedimiento contractual autorizado deberá adelantarse bajo el cumplimiento de las normas del estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEISON ANDRES PEREZ LOTERO
Delegado en representación del Municipio de Armenia
Presidente Junta Directiva
JAMES CASTAÑO HERRERA
Secretario Junta Directiva

Proyectó y Elaboró: Carlos Mario Ramírez O - Contratista – Área Jurídica

Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas - Contratista- Jurídico

Vo. Bo Despacho.